

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2359.-**

**MAT.: Autoriza Actividad que indica.**

**TEMUCO, 31 de diciembre de 2009.-**

**VISTOS:**

1. La garantía constitucional del derecho a reunión, dispuesta en el artículo 19 N°13 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°1.086 de 15.09.1983 del Ministerio del Interior, sobre Reuniones Públicas, publicado en el Diario Oficial el 16.09.1983.
3. Las atribuciones establecidas en el artículo 4 letra c) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
4. La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. La presentación de fecha 29.12.2009 de Juan Alberto Fernández Insunza, Misionero, R.U.N. 8.482.800-9, con domicilio en Temuco calle Claro Solar #1170, cuyo objeto es solicitar autorización para un Acto Público consistente en una "Marcha pro Salud y Familia", en el marco del "XII Campori de Conquistadores" organizado por la Iglesia Adventista.  
Id.Doc 7952592.-

**CONSIDERANDO:**

La solicitud indicada en el Visto N°5 de la presente Resolución Exenta, que requiere autorización para la realización de un Acto Público consistente en una "Marcha pro Salud y Familia", a desarrollarse el día sábado 09 de enero de 2010, en la comuna y ciudad de Lautaro, en horario de 12:15 a 13:45 horas con el siguiente recorrido: comenzando en la calle León Gallo, pasando por las calles Barros Arana, Matta, Bilbao O'Higgins, Pinto, Carrera, Barros Arana, para volver nuevamente a León Gallo.

**RESUELVO :**

1. **Autorícese** y Coordínense con Carabineros de Chile la actividad señalada, en el día, comuna, lugares y horarios dispuestos en el considerando único de la presente Resolución.
2. **Infórmese** al firmante y responsable de la manifestación, que en el desarrollo de la actividad autorizada, se deberán respetar las normas de tránsito vigentes; y que en coordinación con Carabineros de Chile deberá requerir el debido resguardo policial para el orden y la seguridad pública, siendo responsable de todo daño que pueda producirse en la propiedad pública o privada, con motivo u ocasión del Acto Público referido.
3. **Téngase presente**, que para efectos de corte de tránsito y desvío vehicular por períodos prolongados de tiempo deberá requerir la debida autorización de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones región de la Araucanía.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

  
**PABLO ARIAS PALACIOS**  
ASESOR JURÍDICO  
GOBERNACIÓN PROV. CAUTÍN



  
**CHRISTIAN DULANSKY ARAYA**  
GOBERNADOR PROVINCIAL  
CAUTÍN

CDA/PAP.

**Distribución:**

- La indicada.
- Intendencia Región de la Araucanía.
- Seremi Transporte y Telecomunicaciones.
- Prefectura Carabineros de Cautín.
- Ilte. Municipalidad de Lautaro.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Partes.

Id.Doc.7967304.-